

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-206
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-026-2018.
Resolución que aprueba el PdC:	8 / 2018.
Fecha Resolución:	07-12-2018.
Unidad Fiscalizable:	MAICLUB DEPORTES CANCHAS DE FUTBOLITO.
Titular:	SANTA ELISA SPA.
Instructor:	MATIAS EDUARDO CARREÑO SEPULVEDA.
Fecha Validación:	28-12-2018 15:26:59

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: MAICLUB DEPORTES.

Región: Región Metropolitana.

Unidad Fiscalizable: CANCHAS DE FUTBOLITO.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-026-2018.

Resolución que aprueba el PdC: 8 / 2018.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 28-12-2018.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 28-12-2018.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha Reporte: 28-03-2019.

3. Hechos Infracionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 02 de abril de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, horario diurno; y de 62 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, en horario nocturno; y la obtención, con fecha 19 de julio de 2017, de 68 dB(A), medido en receptor sensible R1, en condición interna, con ventana abierta, en horario nocturno; ambos receptores ubicados en zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

A la fecha no se han constatado efectos negativos producto de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Reducción de una hora de funcionamiento de todas las canchas, realizando arriendos solo hasta 22.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento es hasta las 23.00 hrs., considerando que el arriendo dura 1 hora.
Fecha de Inicio	01-10-2016
Fecha de Término	28-03-2019
Costos Estimados	\$ 85.924.800

Comentarios	<p>Corresponde a una medida destinada a la reducción de ruido en horario nocturno, tomada de manera voluntaria por el titular, que ha significado una disminución considerable en los ingresos. Se acompañarán en el reporte final los registros de horarios de los arriendos correspondientes al tiempo de implementación, desde la aprobación del PdC.</p> <p>El costo señalado es un estimado, el que corresponde al costo de oportunidad, por dejar de arrendar las 6 canchas en el rango horario entre las 23.00 y 24.00 hrs. durante el último año y medio, con un porcentaje de arriendo del 90% de las canchas, y considerando que el valor de arriendo de cada cancha es de \$30.000 de martes a viernes y \$28.000 de sábado a lunes.</p>
-------------	---

N° Identificador	2
Acción	Reducción de dos horas adicionales de funcionamiento de las canchas 1 y 4 –las más cercanas a los receptores sensibles-, realizando arriendos solo hasta las 20.00 hrs., por lo que el horario de funcionamiento para estas canchas, será hasta las 21.00 hrs., considerando que el arriendo dura 1 hora.
Fecha de Inicio	27-12-2018
Fecha de Término	30 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Costos Estimados	\$ 4.896.000
Comentarios	<p>Corresponde a una medida transitoria, destinada a la reducción de ruido en horario nocturno para los receptores sensibles, en el tiempo intermedio entre la aprobación del programa de cumplimiento hasta la implementación de la barrera acústica y su posterior comprobación de efectividad con la medición de la ETFA. En caso de que la barrera acústica instalada no permita cumplir con el D.S. 38/11, esta medida se seguirá implementando hasta la instalación de la barrera acústica de 7,5 metros.</p> <p>Se acompañarán en el reporte final los registros de horarios de los arriendos correspondientes al tiempo de implementación.</p> <p>El plazo de implementación es de 5 días hábiles desde la notificación del PdC, ya que los arriendos se solicitan con días de anticipación.</p> <p>El costo señalado es un estimado, el que corresponde al costo de oportunidad, por dejar de arrendar 2 canchas en el rango horario entre las 21.00 y 23.00 hrs. Se llegó a ese estimado considerando la ejecución de la medida por 6 semanas (tiempo máximo para la implementación de la barrera), con un porcentaje de arriendo del 100% de las canchas, considerando que el valor de arriendo de cada cancha es de \$30.000 de martes a viernes y \$28.000 de sábado a lunes.</p>

N° Identificador	3
Acción	Prohibición de uso de pitos después de las 21.00 hrs, y solicitud de evitar el uso de pitos en campeonatos de fútbol y escuela de fútbol para niños.
Fecha de Inicio	22-05-2018
Fecha de Término	28-03-2019
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta solicitud y prohibición se verificará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maclub. 2.La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de pitos. 3.La incorporación de esta obligación en los contratos que se suscriban con escuelas de fútbol, árbitros y organizadores de campeonatos. <p>El Reglamento Interno de Maclub y el modelo del contrato de arriendo serán incluidos en el Reporte Final del PdC, junto con ejemplares de contratos firmados en el periodo, para la verificación de la presente acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	Prohibición de realizar actividades después del término del uso de las canchas, especialmente en día de semana.
Fecha de Inicio	22-05-2018
Fecha de Término	28-03-2019
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Esta solicitud y prohibición se verificará con: 1.La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maclub. 2.La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de realización de actividades extra-deportivas fuera del horario de funcionamiento del establecimiento. El Reglamento Interno de Maclub será incluido en el Reporte Final del PdC, para la verificación de la presente acción.

N° Identificador	5
Acción	Prohibición de utilización de sistema de amplificación de audio o cualquier tipo de artefacto que permita amplificación de voces y/o audio, en las canchas de fútbol.
Fecha de Inicio	22-05-2018
Fecha de Término	28-03-2019
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Esta solicitud y prohibición se verificará con: 1.La incorporación de una nueva cláusula en el Reglamento Interno de Maclub. 2.La implementación de señalética en el establecimiento, que dé cuenta de la prohibición de uso de cualquier sistema de amplificación de audio en las canchas del establecimiento. El Reglamento Interno de Maclub será incluido en el Reporte Final del PdC, para la verificación de la presente acción.

N° Identificador	6
Acción	Instalación de barrera acústica de 6 mts, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos, seguida de una medición realizada por una EFTA, con el objeto de verificar la eficacia de la medida comprometida. En caso de que se superen los niveles máximos permitidos por la norma, se implementará inmediatamente la acción 8.
Fecha de Inicio	01-09-2018
Fecha de Término	30-09-2018
Costos Estimados	\$ 62.546.400

Comentarios	<p>Se implementará una barrera acústica de 6 metros, con cumbre, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva. La barrera acústica irá paralela a las casas vecinas, y se ubicará a una distancia de 4 metros de la pandereta que divide el terreno de éstas.</p> <p>La cotización de la barrera se presenta en el Anexo 1; el detalle de la localización de la misma se detalla en el Anexo 2; y sus especificaciones técnicas y materialidad se detallan en el Anexo 3. En el Anexo 4 se presenta un Estudio Acústico con mediciones y modelaciones actualizadas, además de la justificación técnica de la medida.</p> <p>Seguidamente luego de la instalación de la barrera, se verificará la eficacia de la medida, a través de mediciones realizadas por una EFTA, de acuerdo a lo detallado para la acción N° 7. En caso que no se verifique el cumplimiento de la norma de emisión de ruido, se implementará inmediatamente la acción N° 8. Por el contrario, en caso que se verifique su cumplimiento, no será necesaria la implementación de la acción N° 8, que tiene carácter de eventual.</p> <p>Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del PdC. Con el objeto de complementar la medida transitoria establecida como acción N° 2, se ha optado por reducir al máximo el tiempo de implementación de esta medida.</p>
-------------	--

N° Identificador	7
Acción	<p>Medir el nivel de ruido, después de haber implementado la acción N° 6 en el mismo punto donde se detectó el incumplimiento y en el receptor ubicado en las coordenadas Norte 6.294.130 y Este 336.647, coordenadas proyección UTM, Datum WGS 84. Dichas mediciones serán realizadas en el peor escenario, es decir, con las 6 canchas funcionando y en el tercer piso. En caso que no se verifique el cumplimiento de la norma de emisión de ruido en el punto donde se verificó el incumplimiento, se implementará inmediatamente la acción N° 8. El resultado de la medición realizada en la coordenada Norte 6.294.130 y Este 336.647 cumplirá con lo establecido en el D.S. N° 38/11. Las mediciones serán realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/11.</p>
Fecha de Inicio	10 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Fecha de Término	10 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Costos Estimados	\$ 800.000
Comentarios	<p>Las mediciones serán realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/11, en el mismo horario que ocurrió la infracción, en el peor escenario, es decir con las 6 canchas en funcionamiento, en al menos el mismo punto en que se detectó el incumplimiento (receptor de ruido) coordenadas Norte 6.294.095 y Este 336.665 y en el receptor ubicado en las coordenadas Norte 6.294.130 y Este 336.647, coordenadas proyección UTM, Datum WGS 84.</p>

N° Identificador	8
Acción	<p>Instalación de barrera acústica de 7,5 mts, de acuerdo a las especificaciones técnicas, detalladas en los anexos.</p>
Fecha de Inicio	45 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Fecha de Término	55 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Costos Estimados	\$ 3.766.350

Comentarios	<p>Se implementará una barrera acústica de 7,5 metros, con cumbrera, que permitirá efectivamente reducir el ruido generado por la actividad deportiva, en caso que la medición realizada por la ETFA luego de implementada la acción 6 no sea satisfactoria. La barrera acústica irá paralela a las casas vecinas, y se ubicará a una distancia de 4 metros de la pandereta que divide el terreno de éstas.</p> <p>La cotización de la barrera se presenta en el Anexo 5, que corresponde a la fabricación e instalación de una barrera de 7,5 desde cero, por lo que el costo es la diferencia entre ese valor y el de la implementación de la barrera de 6 mts.; y en el Anexo 6 el detalle de la localización de la misma. En el Anexo 7 se presenta un Estudio Acústico, con mediciones y modelaciones actualizadas, además de la justificación técnica de la medida. Las especificaciones técnicas y materialidad son las mismas presentadas en el Anexo 2.</p> <p>Esta acción se verificará con fotografías fechadas, las que serán incluidas en el Reporte Final del PdC.</p>
-------------	--

N° Identificador	9
Acción	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas. El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas. Esta medición será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs) debidamente acreditada por la SMA para realizar mediciones de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011
Fecha de Inicio	55 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Fecha de Término	55 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Costos Estimados	\$ 800.000
Comentarios	La medición será realizada a través de una ETFA, debidamente acreditada por la Superintendencia, para realizar mediciones de ruido, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, en el peor escenario, es decir con las 6 canchas en funcionamiento, en al menos el mismo punto donde se detectó el incumplimiento (el receptor del ruido) coordenadas Norte 6.294.095 Este 336.665 y en el receptor ubicado en las coordenadas Norte 6.294.130 y Este 336.647; ambas coordenadas proyección UTM, Datum WGS 84.

N° Identificador	10
Acción	Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución del PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el PdC. Así mismo, se acompañará el informe de medición de ruido luego de haber implementado las medidas.
Fecha de Inicio	70 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Fecha de Término	70 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>El informe cumplirá con los requisitos que establece la propia norma de emisión, y se incluirá el verificador de cada una de las medidas a implementar.</p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p> <p>En caso de impedimentos tales como problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Finalmente se señalará que la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la SMA.</p>
-------------	--

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular SANTA ELISA SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-026-2018, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 8 / 2018, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 28-12-2018 15:26:59
